



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú
"Paucartambo Provincia Folklórica"
"Paucartambo mejor Pueblo Turístico"



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 084-2025-CM-MPP/C

Paucartambo, 17 de octubre de 2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO – DEPARTAMENTO DEL CUSCO

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 16 de octubre de 2025, bajo la presidencia de la señora Alcaldesa **LIC. MIRIAM MAGDA HANCCO HUALLPA**, con la asistencia de los señores Regidores: **RICARDO GONZALO QUISPE, LUZ MARINA CCAHUANA FLORES, YESSICA TTITO COPAJA, JORGE JAMANCCAY CAMACHO, ALEJANDRO CAMALA NINA, MARIBETH CECILIA LATORRE ROJAS Y OSCAR JUAN ALVAREZ VALENCIA**; se da cuenta del Informe Técnico N° 009-2025-UCP-OAM-MPP-AIPM de fecha 12 de setiembre de 2025, emitido por la responsable de la Unidad de Control Patrimonial, CPC Ana Isabel Palomino Mango, por el cual remite el informe técnico para aclaración del Acuerdo de Concejo Municipal N° 039-2025-CM-MPP-C mediante el cual se aprobó la primera inscripción de dominio y disponibilidad física de las cinco (05) áreas de intervención del proyecto "Mejoramiento de los Servicios Turísticos en Recursos Turísticos en Pueblo Paucartambo, distrito de Paucartambo, de la provincia de Paucartambo, del departamento de Cusco"; la Opinión Legal N° 873-2025-FELV/MPP de fecha 30 de setiembre de 2025, emitido por el Asesor Legal, Abg. Fredy Emerson Lazo Velasquez; el Informe N° 212-2025-GM-MPP/DCA de fecha 13 de octubre de 2025, emitido por el Gerente Municipal, Econ. David Curasi Aquino, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, estando en este marco facultado a aprobar y emitir Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones de Concejo y otras Resoluciones Administrativas, tal como establece el Artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio."*;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31433 – Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, estipula que: *"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, local o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda"*. Por su parte el numeral 3) del Art. 20° de la norma acotada, señala que es atribución del Alcalde: *"Ejecutar los acuerdos de concejo municipal de conformidad con su plan de implementación"*;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú
"Paucartambo Provincia Folklórica"
"Paucartambo mejor Pueblo Turístico"



Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, ha contemplado el régimen jurídico aplicable a los predios municipales y, en particular, ha diseñado un procedimiento específico para su saneamiento físico legal, el cual se encuentra contemplado en su artículo 58° y la Octava Disposición Complementaria; el artículo 58° sobre inscripción de bienes municipales en el registro de la propiedad establece que: *"Los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo de concejo correspondiente."* Por su parte, la Octava Disposición Complementaria establece lo siguiente: *"Los predios que correspondan a las municipalidades en aplicación de la presente ley se inscriben en el Registro de Predios por el sólo mérito del acuerdo de concejo que lo disponga, siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros. En este único supuesto, la regularización de la titularidad municipal estará exonerada del pago de derechos registrales, siempre que se efectúe en el plazo de un año a partir de la vigencia de la presente ley."*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, en su artículo 3° sobre los bienes estatales señala que: *"Para los efectos de esta Ley, los bienes estatales se circunscriben a los predios, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan, conforme se establezca en el Reglamento"*;

Que, el TUO de la Ley N° 29151 en su artículo 18°, de la obligatoriedad de efectuar la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento, en el numeral 18.1 establece que: *"Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de oficio y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP, conforme a las normas establecidas en la presente ley y su reglamento."*;

Que, en cuanto al procedimiento especial de saneamiento físico legal, el artículo 242° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, establece lo siguiente: *"242.1 Las entidades se encuentran obligadas a efectuar de oficio y en forma progresiva el saneamiento físico legal de los predios e inmuebles estatales de su propiedad o posesión, hasta obtener su inscripción registral; 242.2 Se entiende que un predio o inmueble estatal se encuentra saneado, cuando el predio o inmueble de propiedad de una entidad o de propiedad del Estado, bajo su administración, así como los derechos reales y actos que recaen sobre éstos, se encuentran inscritos en Registros Públicos"*;

Que, el artículo 243° de la norma glosada previamente: *"Actos materia de saneamiento físico legal: Los actos materia de saneamiento físico legal con los descritos en el párrafo 22.1 del artículo 22 del TUO de la Ley, con las precisiones que se indican a continuación: 1. Primera inscripción de dominio: respecto de predios o inmuebles que no se encuentran inscritos en el Registro de Predios de la SUNARP y cumplen las condiciones que dispone el artículo 36° y la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley. Se incluye bajo este mecanismo, cuando el titular del predio no inscrito ha cedido su posesión a cualquier otro derecho a favor del Estado (...)"*;

Que, por su parte, el artículo 244° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, sobre identificación y delimitación de predios o inmuebles estatales de dominio público, en su numeral 244.3 establece que: *"En el caso de los predios o inmuebles que sirven de soporte para la prestación de servicios públicos, la inscripción de dominio del bien se efectúa a favor del Estado, y como carga se inscribe automáticamente la afectación en uso en favor de la entidad que administra el bien por un plazo indeterminado y para destinarlo al servicio que se viene prestando"*;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú
"Paucartambo Provincia Folklórica"
"Paucartambo mejor Pueblo Turístico"



Que, por Acuerdo de Concejo Municipal N° 094-2024-CM-MPP/C de fecha 11 de diciembre de 2024, se aprobó la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Paucartambo y Plan COPESCO Nacional, Convenio N° 011-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, el cual tiene por objeto establecer los términos y condiciones de la cooperación interinstitucional entre ambas entidades, a fin de llevar a cabo la Fase de Formulación y Evaluación y la Fase de Ejecución del proyecto denominado: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en recursos turísticos en Pueblo de Paucartambo, distrito de Paucartambo, de la provincia de Paucartambo, del departamento de Cusco". De conformidad a lo dispuesto en el literal b) del numeral 5.1 y literal 3) del numeral 5.2 de la Cláusula Quinta del Convenio suscrito, referente a los compromisos, las partes asumieron los siguientes compromisos: i) La Municipalidad Provincial de Paucartambo: Efectuar el saneamiento físico legal de los terrenos donde se ejecutará la obra del proyecto que recaen bajo su competencia y administración, a efectos de garantizar su ejecución; ii) El Plan COPESCO Nacional: Brindar apoyo técnico especializado a la Municipalidad en materia de saneamiento físico legal de los terrenos donde se ejecutarán las intervenciones del proyecto, desde la etapa de diagnóstico hasta su inscripción en los registros públicos de corresponder;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 039-2025-CM-MPP/C de fecha 25 de abril de 2025, se acordó aprobar y disponer la inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, a favor de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, los bienes inmuebles descritos en el artículo primero del acuerdo de concejo municipal citado previamente;

Que, por Informe Técnico N° 009-2025-UCP-OAM-MPP-AIPM de fecha 12 de setiembre de 2025, la responsable de la Unidad de Control Patrimonial de la entidad, remite informe técnico para que en sesión de concejo se apruebe la aclaración del Acuerdo de Concejo Municipal N° 039-2025-CM-MPP/C, el cual aprobó la primera inscripción de dominio de 04 áreas de intervención del proyecto "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en recursos turísticos en pueblo Paucartambo, distrito de Paucartambo, de la provincia de Paucartambo, departamento de Cusco", dicha aclaración se sustenta en mérito al marco normativo que establece el procedimiento para la inmatriculación, además de ello, previo a la inscripción preventiva en SUNARP, se hicieron observaciones subsanables en el acuerdo de concejo, precisando que el texto correcto del Artículo Primero del Acuerdo de Concejo Municipal N° 039-2025-CM-MPP/C, debe ser en el siguiente sentido:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la INMATRICULACIÓN COMO PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, A FAVOR DEL ESTADO Y COMO CARGA AUTOMÁTICA LA AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO, de los predios (bienes inmuebles) SIN ANTECEDENTE REGISTRAL, según el siguiente detalle:

- **ÁREA 1 – ESTACIONAMIENTO:** Con un área de 2,060.61 m², con un perímetro de 311.96 ml., ubicado en el distrito de Paucartambo, provincia de Paucartambo y departamento de Cusco.
- **ÁREA 2 – MALECÓN NORTE TRAMO I:** Con un área de 2,206.02 m², con un perímetro de 559.14 ml., ubicado en el distrito de Paucartambo, provincia de Paucartambo y departamento de Cusco.
- **ÁREA 3 – PARADOR TURÍSTICO:** Con un área de 486.01 m², con un perímetro de 147.79 ml, ubicado en el distrito de Paucartambo, provincia de Paucartambo y departamento de Cusco.
- **ÁREA 4 – MALECÓN NORTE TRAMO II:** Con un área de 148.23 m², con un perímetro de 110.69 ml, ubicado en el distrito de Paucartambo, provincia de Paucartambo y departamento de Cusco.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú
"Paucartambo Provincia Folklórica"
"Paucartambo mejor Pueblo Turístico"



Que, mediante Opinión Legal N° 837-2025-FELV/MPP de fecha 30 de setiembre de 2025, el Asesor Legal, Abg. Fredy Emerson Lazo Velasquez, revisado el Informe Técnico remitido y el marco normativo vigente, emite opinión favorable a la aclaración del Acuerdo de Concejo Municipal N° 039-2025-CM-MPP/C por el cual se aprobó la primera inscripción de dominio de cuatro áreas de intervención del proyecto "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos en Recursos Turísticos en pueblo Paucartambo, distrito de Paucartambo, de la provincia de Paucartambo, del departamento de Cusco", de acuerdo al detalle señalado en el Informe Técnico N° 009-2025-UCP-OAM-MPP-AIPM de fecha 12 de setiembre de 2025;

Que, con Informe N° 0212-2025-GM-MPP/DCA de fecha 03 de octubre de 2025, emitida por el Gerente Municipal, Econ. David Curasi Aquino, conforme al informe técnico y la opinión legal vertida, concluye emitiendo opinión favorable sobre la aclaración del Acuerdo de Concejo Municipal N° 039-2025-CM-MPP/C;

Que, en Sesión de Concejo de fecha 24 de octubre de 2025, se dio cuenta al pleno del Concejo Municipal de los informes emitidos sobre la Aclaración del Acuerdo de Concejo Municipal N° 039-2025-CM-MPP/C. Posterior a ello, se tuvo la evaluación por parte de los regidores del Concejo Municipal. Culminadas las intervenciones de los regidores, se procedió a realizar la votación correspondiente por parte de los regidores;

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 3) del Art. 20° y Art. 41° de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31433 – Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; hechas las deliberaciones, con la votación respectiva de los regidores del Concejo Municipal, por **UNANIMIDAD**;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la Aclaración del artículo primero del Acuerdo de Concejo Municipal N° 039-2025-CM-MPP/C de fecha 25 de abril de 2025, sobre inmatriculación como primera inscripción de dominio, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la **INMATRICULACIÓN COMO PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, **A FAVOR DEL ESTADO Y COMO CARGA AUTOMÁTICA LA AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO**; de los predios (bienes inmuebles) **SIN ANTECEDENTE REGISTRAL**, según el siguiente detalle:

- **ÁREA 1 – ESTACIONAMIENTO:** Con un área de 2,060.61 m²; con un perímetro de 311.96 ml., ubicado en el distrito de Paucartambo, provincia de Paucartambo y departamento de Cusco.
- **ÁREA 2 – MALECÓN NORTE TRAMO I:** Con un área de 2,206.02 m², con un perímetro de 559.14 ml., ubicado en el distrito de Paucartambo, provincia de Paucartambo y departamento de Cusco.
- **ÁREA 3 – PARADOR TURÍSTICO:** Con un área de 486.01 m², con un perímetro de 147.79 ml, ubicado en el distrito de Paucartambo, provincia de Paucartambo y departamento de Cusco.
- **ÁREA 4 – MALECÓN NORTE TRAMO II:** Con un área de 148.23 m², con un perímetro de 110.69 ml, ubicado en el distrito de Paucartambo, provincia de Paucartambo y departamento de Cusco.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú
"Paucartambo Provincia Folklórica"
"Paucartambo mejor Pueblo Turístico"



ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que el Acuerdo de Concejo Municipal N° 039-2025-CM-MPP/C de fecha 25 de abril de 2025, queda vigente en todos sus demás extremos no precisados en el presente Acuerdo de Concejo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR el presente Acuerdo de Concejo Municipal a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, así como a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración Municipal, Unidad de Control Patrimonial y demás áreas administrativas de la municipalidad que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo Municipal, a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración, Unidad de Control Patrimonial y demás áreas administrativas de la municipalidad que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER, que el presente Acuerdo de Concejo sea remita a la Unidad de Informática y Sistemas, a fin de que cumpla con su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Paucartambo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C.
Gerencia Municipal
Unidad de Control Patrimonial
Unidad de Informática y Sistemas
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO
Lic. Miriam Magda Hanco Hualpa
ALCALDESA

